

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad;

Que, cada especie animal es digna de consideración, protección, cuidado, admiración y conservación, por lo tanto debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

Que, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control, capacitación y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud y otras instituciones involucradas;

Que, según lo estableció en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de perros, publicado en el Registro Oficial No, 582 del 19 de febrero del 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de las personas;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en el riesgo para la salud del colectivo social y;

Que, en gran parte de los deberes ciudadanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el sector urbanístico y del desarrollo ambiental local;

En uso de sus facultades establecidas en la Ley, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN CUMANDÁ

TITULO I MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Art. 1.- Ámbito.- Se declara de interés cantonal el control de los perros callejeros o vagabundos, la tenencia y manejo responsable de perros y gatos, además la protección contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre directa o indirectamente.

Art. 2.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene como objeto controlar los perros vagabundos en las calles, lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, producción y comercialización.

Art. 3. Obligaciones de los titulares de animales domésticos.- Los titulares de animales domésticos deberán cumplir con las siguientes obligaciones respecto a la tenencia de animales:

- a) Tener el número de animales que pueda mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- b) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición;
- c) Someter a los animales a los tratamientos médicos, veterinarios, preventivos y curativos que pudieran precisar;
- d) Socializar a los animales con sus congéneres o hacerlos interactuar con la comunidad a fin de adaptarlos a una convivencia sana;
- e) Proporcionar un trato adecuado sin infringir dolor, sufrimiento físico, psíquico, ni maltrato alguno;
- f) Permitir que se ejercite físicamente según las necesidades de su especie, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- g) Controlar la reproducción del animal por medios científicos de ser el caso;
- h) Proteger al animal del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
- i) Alojar al animal con o sin otros animales de su especie de acuerdo con las exigencias etológicas de su especie y del individuo;

j) Registrar al animal de compañía en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá;

k) De ser el caso identificar al animal por medios indoloros, mediante instrumentos o técnicas en la parte subcutánea de su cuerpo, de cuya implantación estará encargado un médico veterinario u otra persona autorizada por el ente rector nacional en salud pública;

l) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes así como a otros animales;

m) Agotar los recursos necesarios para la búsqueda y recuperación de animales de compañía perdidos.

Art. 4. Actos prohibidos contra los animales domésticos.- Está terminantemente prohibido lo siguiente:

a) Provocarles daño o sufrimiento;

b) Abandonarlos en lugares públicos o privados, o en la naturaleza;

c) Permitir que deambulen sin la debida supervisión de un responsable;

d) Mantenerlos en espacios anti-higiénicos que no permitan realizar sus necesidades etológicas o sociales;

e) Mantenerlos en habitáculos aislados o sin el espacio necesario, de acuerdo a su tamaño y normal desenvolvimiento, o totalmente expuestos a las inclemencias del clima;

f) Encadenarlos o atarlos como método habitual, o privarlos de su movilidad natural;

g) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario específico para alguna patología, o de esterilización;

h) Privarlos de la alimentación y agua necesarios para su normal desarrollo, o suministrarles alimentos que contengan sustancias que le puedan causar daños o sufrimiento;

i) Administrarle cualquier sustancia venenosa o tóxica, o provocar deliberadamente que el animal la ingiera, con excepción de los procedimientos eutanásicos aplicados por un médico veterinario debidamente acreditado;

- j)** Obligarlo a trabajar o a producir, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano, como cuando se le hace llevar una carga igual o superior a su peso;
- k)** Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- l)** Permitir la reproducción indiscriminada de animales sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- m)** Se prohíbe la experimentación en animales, salvo para fines educativos de acuerdo a los estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y previa autorización de autoridad competente;
- n)** Donarlos en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales;
- o)** Vender o donar animales a menores de edad sin la presencia y autorización expresa de su representante legal;
- p)** Comercializar animales domésticos de manera ambulancia, en calles y avenidas o mercados. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del municipio del cantón Cumandá proceda a retirar a los animales y trasladarlos al órgano competente de la autoridad municipal, para su adopción o entrega a una organización de protección animal registrada. Para ello podrá actuar y coordinar con la Policía Nacional y demás instituciones públicas de orden y seguridad;
- q)** La zoofilia o bestialismo;
- r)** Utilizar animales domésticos para pornografía;
- s)** Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente ordenanza o que no se encuentren registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Cumandá;
- t)** Usar métodos indiscriminados de caza o de control de depredadores naturales, que no permitan diferenciar si las presas resultantes serán animales domésticos o especies protegidas;
- u)** Usar herramientas que causen un choque eléctrico como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;

v) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética, si el resultado de estas modificaciones es que el animal ya no puede encontrarse dentro de los parámetros de bienestar animal;

w) Al descubrir un animal doméstico enfermo, herido, en peligro o en necesidad de ayuda, no informar a su titular, o a las autoridades competentes, o a organizaciones de protección animal debidamente legalizadas, o a un médico veterinario, para que pueda ser atendido; a no ser que otra persona ya estén atendiendo al animal o ya hayan informado a las personas relevantes; y,

x) Capturar animales domésticos, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos. Los centros de hospedaje de animales no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

Art. 5.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar el quebrantamiento de la presente ordenanza, sin perjuicios de que la municipalidad puede actuar de oficio a través de la dependencia correspondiente. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza causa la correspondiente sanción por parte de la comisaria municipal. La ciudadanía podrá presentar denuncias debidamente fundamentadas de manera verbal o escrita ante el comisario municipal sobre el incumplimiento a las normas de esta ordenanza.

CAPÍTULO II

LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE MASCOTAS.

Art. 6.- Registro de identificación.- La comisaria municipal solicitará por medio del Ministerio de Salud Pública el registro de ejemplares caninos, los datos de su identificación y llevará una placa de metal impreso su nombre, número de teléfono del propietario, número de cédula, barrio o sector en donde vive. Además el comisario municipal llevará el registro de identificación municipal de mascotas con los siguientes parámetros mínimos:

- 1.- Datos personales del propietario o tenedor;
- 2.- Datos del ejemplar, raza, sexo, edad, rasgos distintivos e historial de vacunación;
- 3.- Otros que se requiera.

Art. 7.- De la comercialización.- La comercialización de perros se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por la comisaria municipal y las entidades correspondientes. Se prohíbe la venta ambulante de perros y gatos.

Art. 8.- De los centros de comercialización.- Todos los centros deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Tener la patente actualizada;

- b) Contar con espacios amplios y con ventilación;
- c) Dotar de espacios que tengan desagüe para realizar fácil limpieza;
- d) Venderlos vacunados y con edad suficiente para poder alimentarse por sí solos;
- e) Los animales que se comercialicen no podrán ser exhibidos en vitrinas, deberán permanecer en sus criaderos respectivos donde puedan convivir con sus congéneres, y solamente estarán en los establecimientos de comercialización en corrales que les permitan socializar durante el lapso de 8 horas cada 2 días;
- f) Poseer un registro de reproductores/escamadas y cachorros, con los datos del adquirente certificado por un médico veterinario, la base de datos deberá ser actualizada semestralmente ante Agrocalidad;
- g) Los criaderos autorizados seleccionarán para la reproducción, los animales que aprueben las evaluaciones de comportamiento que correspondan, demostrando cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad;
- h) La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza. Los criaderos estarán autorizados a criar únicamente una camada por hembra por año; y, el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 kg	12 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 25 a 40 Kg	18 meses de edad	7 años y un día de edad
Perras de 40Kg en adelante	24 meses de edad	7 años y un día de edad
Gatas	12 meses de edad	7 años y un día de edad

Los propietarios o responsables de los locales autorizados deberán hacer llenar al comprador un formulario en el que consten sus datos personales completos y al final de cada mes remitirán una copia de los formularios acumulados a la comisaria municipal incluidos datos completos del ejemplar comercializado.

Art. 9.- Los perros considerados potencialmente peligrosos.- En las pruebas de comportamiento para perros, el órgano de control del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Cumandá podrá requerir una evaluación del comportamiento de cualquier perro cuando exista una denuncia. Esta evaluación la podrá realizar uno de los médicos veterinarios registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá para ejercer esta actividad, previo a lo cual deberá demostrar haber tenido una instrucción formal en etología.

Art. 10.- Excepciones.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos o peligrosos aquellos animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

- a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
- b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada;
- c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado de forma clandestina o con uso de la fuerza; y,
- d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 11.- Medidas especiales en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos serán esterilizados de forma obligatoria y la circulación de estos animales en el espacio público deberá realizarse con las debidas precauciones, sujetos con collar y trailla no extensible inferior a dos metros.

Art. 12.- Personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad que tenga un perros de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

Art. 13.- Transporte de animales.- Sin perjuicio de lo que dispone la legislación nacional en transporte y tránsito, de animales domésticos por cualquier medio deberá efectuarse en contenedores que dispongan del espacio suficiente en relación al tamaño y etología del animal y que posean las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene;
- b) Suficiente ventilación y adecuada temperatura;
- c) Seguridad; y,
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie.

CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS

Art.- 14.- De los organismos de control y protección animal.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, la municipalidad coordinará su acción con Agrocalidad; Policía Nacional, facultades de medicina, veterinaria, la dirección provincial de salud; y otras instituciones u organismos no gubernamentales sin fines de lucro y grupos voluntarios.

Art. 15.- De la competencia.- Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, la comisaria municipal, centros de salud del cantón Cumandá y otras dependencias estatales como Agrocalidad y Policía Nacional y serán las encargadas de:

- a) Coordinar con la entidad competente el control de tenencia de mascotas;
- b) Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y acto de crueldad hacia las mascotas;
- c) Programar y patrocinar campañas de esterilización de perros y gatos en observancia con las normas enmendadas por parte de Agrocalidad, así también como fomentar la adopción; y,
- d) Promover campañas de concientización para evitar la proliferación de mascotas.

Art. 16.- Partida presupuestaria.- Para efectos de la ejecución de campañas y programas de esterilización, a más del apoyo de instituciones protectoras de animales, el ordenador de gasto deberá designar la partida presupuestaria correspondiente al equivalente de al menos cien salarios básicos unificados anuales que deberá aumentarse progresivamente en periodos anuales.

CAPÍTULO IV ENFERMEDADES Y EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Art. 17.- De la eutanasia.- La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía, será practicada por un profesional facultado para el efecto:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;

c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con lo prescrito en este capítulo, habiendo recibido terapia de rehabilitación pero no pudiendo obtener un certificado de inocuidad por el etólogo tratante, siempre que se cuente con la voluntad de su titular; y,

d) Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave que constituya un riesgo para la salud pública.

El único método autorizado en el Cantón Cumandá para realizar la eutanasia a animales de compañía es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 18.- Procedimientos prohibidos.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales domésticos:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- c. La electrocución;
- d. El uso de armas de fuego en animales de compañía, en especies en las que no es recomendado o cuando no se ajuste al protocolo establecido por la OIE.
- e. El uso de armas corto punzantes con excepción de aquellas aprobadas para el sacrificio de aves de consumo;
- f. El atropellamiento voluntario de animales;
- g. El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h. Otras que produzca dolor prolongado o agonía para el animal.

CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 19. Incumplimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá tendrá potestad para sancionar las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza, cometidas por personas naturales o jurídicas, para lo cual lo podrá asistir la Policía Nacional.

Art. 20. Órgano de control.- Del juzgamiento y sanción encárguese al Comisario Municipal, quien deberá contar con instrucción formal en bienestar animal y derecho animal.

Art. 21. Infracciones.- Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las infracciones

pueden ser leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Art. 22. Infracciones leves.- Serán infracciones leves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 4 numerales a), c), d), f), i), k), l) w).

Art. 23. Infracciones graves.- Serán infracciones graves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 3 numerales b), c); artículo 4 numerales b), e), g), h), j), n), o); artículo 8 numerales a), b), c), g), h) y Art. 18 de la presente ordenanza.

Art. 24. Infracciones muy graves.- Serán infracciones muy graves las que incumplan las disposiciones o incurran en las prohibiciones contenidas en el artículo 3 numerales e), g), h); y artículo 4 numerales m), p), q), r), s), t), u), v), w) x);

Art. 25. Sanciones.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con servicio comunitario de 10 a 20 horas más el valor de cinco dólares, si es reincidente pagará el valor de diez dólares, y en caso de persistir el quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con servicio comunitario de 20 a 30 horas, si es reincidente pagará el valor del quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con el servicio comunitario de 30 a 40 horas y pagará el valor del quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

En todos los casos se mandará al infractor o la infractora a recibir atención psicológica de rehabilitación que atienda la violencia interrelacionada.

Los valores de las multas serán cancelados en la ventanilla de recaudaciones, en caso de no ser cancelado en treinta días laborables, inclusive serán recaudados por la jurisdicción coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cumandá.

Art. 26 Del procedimiento.- Conforme a la denuncia escrita o verbal con la respectivas pruebas, fotos, videos que será reducida a escrito por el Comisario, se deberá notificar al propietario de la mascota dentro de las 24 horas.

CAPÍTULO VI DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y CIRCOS

Art. 27.- Queda totalmente prohibido espectáculos públicos donde se llegue a mostrar maltrato, abuso o muerte del animal, así también como queda prohibido los circos donde posean animales en cautiverio, dentro de la jurisdicción del Cantón Cumandá

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todos los ingresos recaudados por la aplicación de esta ordenanza, serán destinados única y exclusivamente para fomentación de campañas de concientización, médicos veterinarios en el proceso de esterilización.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores o similares que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Alcaldía del cantón Cumandá, a los 17 días del mes de enero de 2017.

Sr. Marco Elí Maquisaca Silva.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUMANDÁ

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ

CERTIFICACIÓN: Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda CERTIFICO que la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN CUMANDÁ, fue analizada y aprobada en primer debate en

sesión ordinaria de concejo el día martes 10 de enero de 2017, y analizada aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 17 de enero de 2017.

Cumandá, martes 17 de enero de 2017.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, viernes 20 de enero de 2017, de conformidad con lo que dispone el Art. 322; y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización. El Sr. Marco Maquisaca Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, SANCIONO y dispongo la promulgación de ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN CUMANDÁ, en el Registro Oficial y página web institucional.

Sr. Marco Elí Maquisaca Silva.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUMANDÁ

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Marco Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Cumandá, en la fecha que consta en el documento.

Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM CUMANDÁ.